



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 612/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ALBERTO ANTONIO PRETELT VILLADIEGO
DEMANDADO	EPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN y CORPORACIÓN GÉNESIS IPS EN LIQUIDACIÓN
INTEGRADO POR PASIVA	AFP PORVENIR S.A
RADICADO	05045 31 05 001 2022 00148 00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-
DECISIÓN	EXCLUYE DEMANDADO Y REQUIERE APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE

1. Haciendo revisión de las actuaciones surtidas al interior del proceso de la referencia, y ante los múltiples requerimientos realizados por el despacho al apoderado Judicial del demandante, en aras a que se aportara las CONSTANCIA de la notificación del auto admisorio de la demanda y de la reforma de la demanda enviados a la demandada EPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, con acuso de recibo de la misma o en su defecto CONSTANCIA donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 y sentencia C-420 del 24 de septiembre del 2020. Este despacho realizando búsqueda dada la imposibilidad de notificación efectiva a dicha demandada, encontró que el día 24 de enero de 2023, el Liquidador de dicha entidad profirió la Resolución No. 2083 de 2023 (se agrega al expediente digital) "Por medio de la cual el liquidador declara terminada la existencia legal de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN", acto administrativo que se publicó conforme lo ordenan las normas que rigen la liquidación y en cuya parte resolutive se dispuso: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR terminada la existencia legal de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 850250119-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. PARÁGRAFO: De manera expresa se manifiesta que como consecuencia de la terminación de la existencia legal de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN, no existe subrogatario legal, sustituto procesal, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos, sin perjuicio de los activos contingentes y remanentes que se discuten judicial y administrativamente. ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Cámara de Comercio de Bogotá la cancelación de la matrícula mercantil a nombre de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 850250119-1, así como la cancelación de inscripción de las sucursales, agencias y establecimientos de comercio de la empresa. ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente Resolución en los registros administrados por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, la Superintendencia Nacional de**

Salud, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y demás autoridades del orden nacional y territorial; así como la cancelación del registro como Agente Liquidador de Felipe Negret Mosquera.” Por lo anterior, y dado que dicha entidad carece de personería para soportar las pretensiones incoadas, procede el despacho a excluir como demandada a EPS SALUDCOOP la cual a la fecha se encuentra Liquidada.

2. De otro lado y previo a continuar con el trámite del proceso **SE REQUIERE** por segunda vez, al apoderado judicial del demandante para que dando cumplimiento al numeral segundo de **auto admisorio de la reforma de la demanda**, aporte CONSTANCIA de la notificación enviada a la demandada CORPORACIÓN GÉNESIS IPS EN LIQUIDACIÓN, con acuso de recibo de la misma o en su defecto CONSTANCIA donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Al email notificaciones@genesisenliquidacion.com.co pues la notificación realizada a los emails jefearea juridica@genesisips.com.co y liquidador@genesisips.com.co obrantes a folio 13 a 14 del archivo 19 del expediente digital, informan que la notificación fue fallida porque no se ha encontrado el dominio genesisips.com.co. Por tanto, se insta al apoderado para que envíe la notificación personal virtual por medio de las empresas de correo certificado dispuestas para tal fin, o proceda a enviar la notificación del auto de la reforma de la demanda a la dirección física de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af098e9d0595fc2a7931b83040d33950dadd985d05103034e08ff05c6bb4a46**

Documento generado en 04/04/2024 04:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>